

CUENTA PÚBLICA 2017

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Fonatur atiende diversos juicios agrarios, administrativos, civiles, mercantiles y laborales, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Juicios Laborales

Al 31 de diciembre de 2017, FONATUR tiene diversos juicios en materia laboral promovidos por ex empleados, que se traducen en contingencias, las cuales en cumplimiento de la materia contable presupuestal, se reconocerán en la información financiera y presupuestal en la medida que se conviertan en exigibles.

Al 31 de diciembre de 2017 ascienden a un total de 130 juicios por un valor contingente aproximado de 395,473,202.72 pesos en opinión de la administración del Fideicomiso, los importes mencionados pueden ser sujetos a variaciones de acuerdo a las circunstancias y tiempo del proceso jurídico que se lleva cabo, por lo que dichos montos se encuentran registrados dentro del rubro de otras provisiones a largo plazo y en cuentas de orden, asimismo no es posible determinar el sentido de la resolución, ya que éstos son emitidos por un tercero.

Juicios Agrarios, Civiles, Mercantiles y Administrativos

Al 31 de diciembre de 2017, el Fondo tiene diversos asuntos agrarios, civiles, mercantiles y administrativos cuyos importes pueden ser sujetos a variaciones de acuerdo a las circunstancias y tiempo del proceso jurídico que se lleva cabo, así también, en algunos de ellos, se demanda en específico terrenos y no cantidades liquidas, cuyos montos son variables de acuerdo al valor de los inmuebles.

Juicios Agrarios:

- Ejido el Rincón. (Ixtapa)
- Ejido Zihuatanejo. (Ixtapa)
- Luis Hernández Suárez
- Comunidad “San Pedro Chametla” (Mazatlán)
- Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V.
- Comunidad Indígena Totorames San Pedro Chiametlán A.C.
- Ejido San Ignacio
- “El Capomo y Anexos”, Municipio de Compostela, Nayarit. (Emerita Banda Becerra)
- Comisariado Ejidal del Poblado “Las Varas”

- Juicio Promovido por María Gabriela Aurora Martínez Gallardo
- Población Ejidal “Julián Urias”
- Poblado Santa María Huatulco

Ejido el Rincón. (Ixtapa)

El Ejido demandó ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 al FONATUR, BANOBRAS, FIBAZI, FIFONAFE, Gobierno del Estado de Guerrero y SEDESOL, el cumplimiento del Decreto Expropiatorio, de fecha 29 de noviembre de 1972; el cumplimiento del convenio para la extinción de FIBAZI, la indemnización y el pago del 20% resultante de la comercialización, de los bienes expropiados y la restitución de los predios no utilizados, radicándose bajo el número de expediente 220/2011. El juicio se encuentra en la etapa de desahogo de pruebas.

Ejido Zihuatanejo. (Ixtapa)

El Ejido demandó ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 al FONATUR, BANOBRAS, FIBAZI, Secretaria de la Reforma Agraria, FIFONAFE, Gobierno del Estado de Guerrero y SEDESOL, el cumplimiento del Decreto Expropiatorio de fecha 29 de noviembre de 1972; el cumplimiento del convenio que para la extinción de FIBAZI, demandaron; la indemnización y el pago del 20% resultante de la comercialización de los bienes expropiados y de los predios no utilizados, radicado con el número de expediente 529/2011. El juicio ordena continuar con la suspensión decretada.

Luis Hernández Suárez

El 13 de diciembre de 2010, fuimos emplazados por el Tribunal Unitario Agrario (TUA) del Distrito No. 41, con sede en Acapulco, Gro., reclamando del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; del Secretario de la Reforma Agraria, del Secretario de Desarrollo Social, del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del FONATUR y otros, la nulidad parcial que se decreta por la indebida ejecución de la resolución presidencial de ampliación de ejidos de fecha 25 de abril de 1977 y como consecuencia, la restitución jurídica y material del predio denominado fracción de Santa María de Guadalupe, superficie de 62 has., que supuestamente se encuentra ubicado dentro de la poligonal del CIP IXTAPA. Derivado del conflicto competencial se ordenó que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con residencia en Ixtapa Zihuatanejo, es competente para conocer del presente juicio con el número de expediente 424/2011. Se encuentra pendiente de que se resuelva el amparo promovido por la parte actora en contra de la resolución del recurso de revisión, así como el amparo adhesivo promovido por el FONATUR.

Comunidad San Pedro Chametla (Mazatlán)

Juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, con el número de expediente 35/2014 (antes 33/1994), en donde se demanda al FONATUR el Reconocimiento en favor de CHAMETLA, de una porción de tierras consistente en 473-99-48 Hectáreas ubicadas dentro del municipio del Rosario, Sinaloa. Se encuentra pendiente de que se resuelva el recurso de revisión promovido por la Comunidad de San Pedro Chametla en contra del sobreseimiento del juicio de fecha 11 de mayo de 2017. En imposibilidad de determinar el importe que corresponde a la demanda, pues el seguimiento al mismo es realizado por un despacho externo designado por la aseguradora.

Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V.

En abril del 2011, se emplazó a juicio a FONATUR como tercero con interés en el juicio interpuesto por la parte actora ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44 en Benito Juárez, Quintana Roo, con el número de expediente 44-248/10, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, en donde reclama la nulidad de la resolución dictada el 8 de febrero del 2008, dictada por la Secretaría de la Reforma Agraria en la que determinó que el terreno que detenta la actora ubicado en Cancún Quintana Roo, son bienes nacionales. FONATUR el 3 de mayo del 2011, dio contestación a la demanda, interpuso excepciones y defensas, ofreció pruebas y objeto los documentos exhibidos por la actora. El juicio se encuentra pendiente de que se emita sentencia.

Comunidad Indígena Totorames San Pedro Chiametlán A.C.

El 20 de abril de 2012, el Tribunal Superior Agrario 39 con número de expediente 614/2011, emplazó al FONATUR de la demanda interpuesta por los representantes de la Comunidad Indígena Totorames de San Pedro Chiametlán, A.C., en la que reclaman del FONATUR lo siguiente: la declaración mediante sentencia firme, que el contrato de compraventa celebrado entre Compañía Ganadera Las Cabras, S. de R.L. y Playas del Palmito, S.A. de C.V., como vendedoras y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), como compradora, contenido en la Escritura Pública número 67 Volumen III, de fecha 25 de septiembre de 2008, ante la fe del Licenciado Jesús Agustín Noriega Galindo, Notario Público 130, con ejercicio y residencia en Mazatlán, Sinaloa, ES NULO; La declaración mediante sentencia firme de que los actos de NULIDAD que se reclaman y todos los actos jurídicos celebrados con posterioridad, no han surtido ningún efecto jurídico, destruyendo retroactivamente aquellos actos jurídicos que se hayan celebrado con apoyo en dicho acto; la desocupación y entrega de una superficie de terreno que mide aproximadamente 1,215-41-71-798 has, que actualmente ocupa y tiene en posesión el FONATUR; y el pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del juicio. El día 09 de mayo de 2012, FONATUR, dio contestación a la demanda ad cautelam, toda vez que previamente interpuso incidente de incompetencia por materia, así como la excepción de falta de personalidad de la parte actora; asimismo se apersonó como tercero allegado al juicio, la Comunidad Indígena de San Pedro Chametla, Municipio del Rosario, Sinaloa; con un escrito de contestación a la demanda y reconviniendo a la parte actora y se les tuvo asumiendo el carácter de parte demandada. El juicio se encuentra pendiente de que se emita sentencia. En imposibilidad de determinar el importe que corresponde a la demanda, pues el seguimiento al mismo es realizado por un despacho externo designado por la aseguradora.

Ejido San Ignacio

Ejido San Ignacio reclama ante el Tribunal Unitario Agrario 48 de la Paz, B.C.S., con número de expediente 48-158-11, la nulidad absoluta del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1996, entre El Ejido San Ignacio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el FONATUR, por haberse realizado en contravención a las leyes agrarias; La nulidad absoluta de la asamblea general ordinaria de ejidatarios del Ejido San Ignacio, del Municipio de Mulegé, en Baja California Sur, celebrada el 04 de noviembre de 1996, por haberse realizado en contravención a las leyes agrarias y no reunirse los requisitos de formalidades especiales. Como consecuencia de lo anterior, la nulidad absoluta de la venta del inmueble denominado "Hotel La Pinta San Ignacio" realizada por CORETT al FONATUR, así como ventas subsecuentes, por haberse realizado en contravención de leyes agrarias y sin existir aprobación, con apego a las formalidades de ley, del Ejido San Ignacio para ello. La nulidad absoluta de la escritura pública número 278, volumen 8º especial de fecha 26 de junio de 1997, del protocolo a cargo del notario público número 7 en este estado, licenciado Héctor Castro Castro, con residencia en la Ciudad de La Paz, B.C.S., declaración que de igual forma deberá realizar este tribunal; El debido pago mediante avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la sentencia que en este asunto se emita, respecto del 20% que corresponde al Ejido San Ignacio, acorde al decreto expropiatorio de fecha 30 de agosto de 1976; El pago correspondiente mediante

avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la sentencia, de bienes distintos a la tierra, afectados por el decreto expropiatorio de 30 de agosto de 1976, consistente en las edificaciones y construcciones al inmueble que se le conoce como Hotel La Pinta San Ignacio. Se Está a la espera de que se dicte sentencia.

“El Capomo y Anexos”, Municipio de Compostela, Nayarit (Emerita Banda Becerra)

Juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario 56, con número de expediente 33/2014, la controversia relativa a la sucesión, promovida por Emérita Becerra de Terrenos Ejidales del Capomo y Anexos; en la reconvencción se llamó como colindantes a: 1) FIBBA (Fideicomiso Bahía de Banderas); 2) BANSI, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple; y 3) FONATUR. La Litis versa a resolver en la sentencia, si la superficie que comprende un predio de más de 18 mil metros cuadrados que en su momento era propiedad del padre de la actora, se incluyeron indebidamente en asamblea celebrada por dicho ejido, como superficie de uso común zona 2 del ejido demandado y su posterior entrega al codemandado Servando Franco Rodríguez; así como, si en su caso opero la prescripción sobre dicha superficie, que se aduce en la reconvencción. Se encuentra pendiente de que se emita sentencia.

Comisariado Ejidal Poblado “Las Varas”

Juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario 56 de Tepic, con número de expediente 241/2014, donde se demandan a: 1) Presidencia de la Republica; 2) SEDATU; 3) Delegado en Nayarit de la SEDATU; y 4) FONATUR. Se fijó como integración de la Litis, declarar la nulidad del decreto expropiatorio de fecha 10 de noviembre de 1970, del procedimiento expropiatorio y su ejecución, respeto de una superficie de 184-00-00 hectáreas, ante el supuesto incumplimiento del pago de la indemnización correspondiente; y como consecuencia, determinar si es procedente condenar la restitución de la misma, o el cumplimiento subsidiario mediante indemnización. En octubre de 2017 se ordena suspender el procedimiento.

Juicio promovido por María Gabriela Aurora Martínez Gallardo

Juicio radicado ante el Juzgado Unitario Agrario del Distrito 45 con sede en Ensenada, B.C., con número de expediente 22/2011, en el que se demanda a la Secretaria de la Reforma Agraria, FONATUR y otros la nulidad del oficio de fecha 10 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Con fecha 02 de febrero de 2012, fue dictada sentencia en la que resolvió que la parte actora no acreditó los extremos constitutivos de su acción de nulidad, y en consecuencia, absolvió a los demandados de las pretensiones reclamadas, confirmado mediante recurso de revisión por el Tribunal Superior Agrario el día 05 de marzo de 2013, y en contra de dicha determinación, la parte actora promovió juicio de amparo directo, resuelto el 04 de julio de 2013, por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, negando el amparo y protección a la parte quejosa.

De conformidad con el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2010, y toda vez que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano advirtió la falta de trabajos técnicos complementarios a efecto de segregar la superficie de 1-69-41.791 hectáreas del predio denominado “FONATUR” que detenta estén Fondo, respecto del predio denominado “PUNTA DE SAL SI PUEDES”, así como segregar el derecho de vía de la autopista Tijuana-Ensenada, dicha Secretaría de Estado ordenó llevar a cabo trabajos de medición y deslinde correspondientes respecto de los predios antes citados, siendo como consecuencia de ello, en fecha 26 de noviembre de 2015, se llevó a cabo diligencia de “TRABAJOS TÉCNICOS DE APEO Y DESLINDE” del predio “PUNTA DE SAL SI PUEDES”, en la cual, respecto a la diligencia relativa al predio denominado “FONATUR”, arrojo finalmente una superficie analítico de 01-68-21.102 hectáreas; en ese contexto, al no haberse concluido el proceso de titulación, no se puede realizar ningún acto jurídico tendiente a su enajenación o donación, a pesar de tener la posesión de dicha superficie.

Población Ejidal “Julián Urías”

Juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, con número de expediente 970/2013 contra FONATUR, donde el Armando Crespo Polanco, Teodora Olibarra Estrada y Diego Aguilar González, en carácter de Presidente, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal “Julián Urías”, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa., interpusieron demanda en contra de Fonatur, mediante el cual, reclaman en otras prestaciones: La nulidad del contrato de compraventa de una superficie de terreno de 2,284-26-58.92 hectáreas celebrada entre “Compañía Ganadera Las Cabras”, Sociedad de Responsabilidad Limitada y “Playas del Palmito, S.A. de C.V.” a favor de Fonatur. Con un Pasivo Contingente de 1,203,123.0 pesos. Se encuentra pendiente de resolverse el recurso de revisión por el Tribunal Superior. En imposibilidad de determinar el importe que corresponde a la demanda, pues el seguimiento al mismo es realizado por un despacho externo designado por la aseguradora.

Poblado Santa María Huatulco

Juicio radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, con número de expediente 639/2015, donde se demanda al Fonatur la Nulidad del Decreto Expropiatorio de fecha 28 de mayo de 1984, únicamente en cuanto al pago justo por concepto de Terrenos Expropiados; estado procesal, desahogo de pruebas.

Relación de los litigios contencioso administrativo que representan contingencia económica para el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

- Expediente 1724/13-EAR-01-4 Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por Fonatur, en contra del Director General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Pasivo contingente 560,970.0 pesos; estado procesal acuerdo de firmeza de sentencia desfavorable; No es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 363/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit promovido por Fonatur, en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 342,741.93 pesos; mediante sentencia de fecha 09/06/2015 se declara procedente el recurso de reconsideración hecho valer por Fonatur; estado procesal, archivo pendiente de notificación; No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 364/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur, en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 6,484,530.32 pesos; estado procesal, concluido; No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 365/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur; en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit 2,865,215.71 pesos; estado procesal sobreseimiento firme; No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 367/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 373,208.0 pesos; estado procesal pendiente de comunicación con el Tribunal Colegiado de Circuito por el cuadernillo de amparo; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 366/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 1,412,352.50 pesos; estado pendiente de resolver el recurso de reconsideración; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

- Expediente 358/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 2,124,520.80 pesos; estado procesal pendiente de notificación de archivo; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 362/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 9,183,782.86 pesos; estado procesal pendiente de notificación de archivo; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 361/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur; en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 16,537,720.28 pesos; estado procesal pendiente de notificación de la resolución de amparo ; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 371/2013 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 1,836,306.57 pesos; se declaró la invalidez del acto reclamado; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 368/13 Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit; promovido por Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente 9,110,968.53 pesos; estado procesal el pendiente de notificación de archivo; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 37/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur 134,112.0 pesos; invalidez del acto administrativo impugnado; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 30/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 257,957.0 pesos; estado procesal demanda; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 33/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 203,047.0 pesos; estado procesal se solicitó la acumulación de autos; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 31/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 64,769.0 pesos; estado procesal se solicitó la acumulación de autos; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 32/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 493,712.0 pesos; estado procesal se solicitó la acumulación de autos; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 35/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 200,289.0 pesos; estado procesal se solicitó la acumulación de autos; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

- Expediente 34/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur 584,405.0 pesos; estado procesal se solicitó la acumulación de autos; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 38/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 267,489.0 pesos; estado procesal se solicitó la acumulación de autos; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 36/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 166,232.0 pesos; estado procesal se solicitó la acumulación de autos; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 29/2013 Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur; promovido por Fonatur en contra de la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos Baja California Sur; pasivo contingente 166,970.0 pesos; estado procesal se solicitó la acumulación de autos; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 9568/14-17-05-2 Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; promovido por Fonatur en contra del administrador local de Auditoría Fiscal Sur del Distrito Federal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Sistema de Administración Tributaria; pasivo contingente 10,530.0 pesos; estado procesal concluido, dado de baja con fecha 26/12/2017; no es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 4424/15-17-01-09 14; radicado en la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; promovido por Fonatur en contra del Dir. Zona Fed. Mar. Terrestre Mpio. Benito Juárez; pasivo contingente: 40,854,216.0 pesos; estado procesal: concluido, dado de baja con fecha 26/12/2017; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 3473/13-ear-01-10; radicado en la Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; promovido por Fonatur; pasivo contingente: no aplica; estado procesal pendiente de que se emita sentencia; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 10580/1517-05-8; radicado ante la Quinta Sala regional metropolitana tribunal federal de justicia fiscal y administrativa; promovido por Fonatur en contra de Conagua; pasivo contingente: 619,068.0 pesos; estado procesal; concluido, dado de baja con fecha 26/12/2017; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 30370/14-17-02-2; radicado ante la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; promovido por Inmobiliaria Jep, S.A. de C.V., en contra de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: se remite al Pleno de la Sala Superior para su resolución; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 451/2015; radicado ante el Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit; promovido por Hotelera Playa Litibú, S.A. de C.V., en contra del Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit; pasivo contingente; no aplica; estado procesal: en trámite; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

- Expediente 1244/2014; radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo del Estado de Nayarit; promovido por Fonatur en contra de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: concluido; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1094/2015; radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en Nayarit; promovido por Hotelera Playa Litibú, S.A. de C.V. en contra del Presidente Municipal Bahía de Banderas y Administrador de correos; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: concluido, dado de baja 14/12/2017; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 740/2015; radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito de Guerrero; promovido por el Club de Golf Acapulco, A.C., en contra del Director General del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de la Función Pública; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: concluido, dado de baja 15/12/2017; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1194/2015; radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Quintana Roo; promovido por Gabriel Orozco Suarez en contra de Fonatur; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: pendiente de resolución del amparo en revisión y recurso de revisión adhesivos; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1161/2012; radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de trabajo en el estado de Jalisco; promovido por Elsa Noemí Ruiz Bernal en contra de Fonatur; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: archivo; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1064/2015; radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo; promovido por Araceli Domínguez Rodríguez y otras en contra de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (Fonatur es 3° interesado); pasivo contingente: no aplica; estado procesal: en cumplimiento de ejecutoria; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente. PFPA/24.3/2C.27.5/00120-10; radicado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit; promovido por Fonatur; pasivo contingente: no aplica; estado procesal: pendiente de emitir resolución; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente PFPA/31.3/2C.27.3/0012-14 radicado en Procuraduría Federal de Protección al ambiente, promovido: no aplica; demandado: Fonatur, pasivo contingente: no aplica estado procesal: pendiente de emitir resolución; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente PFPA/29.3/2C.27.5/0003-15 radicado en Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo promovido: no aplica; demandado: Fonatur, pasivo contingente no aplica; estado procesal: concluido por resolución absolutoria; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente PFPA/19.7/2C.28.2/00043-15 radicado: en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero promovido: no aplica demandado: Fonatur, pasivo contingente: no aplica, estado procesal: pendiente de resolverse recurso de revisión administrativo, no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 168/005142/2015 radicado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promovido: no aplica, demandado: Fonatur, pasivo contingente: no aplica, estado procesal: pendiente de emitir resolución, no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

- Expediente PFPA/9.3/2C.27.5/0053-15 radicado: en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Baja California promovido: por no aplica demandado: el Fonatur, pasivo contingente: no aplica, estado procesal se promovió Juicio de Nulidad contra la resolución sancionadora; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente PFPA/26.3/2c.27.5/0095-15 radicado: en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Oaxaca promovido: por no aplica, demandado: el Fonatur, pasivo contingente: no aplica, estado procesal: pendiente de emitir resolución; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 360/2013, radicado Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit, demandados: el Fonatur Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit pasivo contingente 277,622.0 pesos, estado procesal: sentencia en cumplimiento de ejecutoria; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 359/13, radicado Tribunal de Justicia Administrativa Nayarit contra del Fonatur Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit pasivo contingente 240,861.04 pesos, estado procesal se realizan manifestaciones; no es posible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 369/2013, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, promovido por el Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit. Pasivo contingente de 139,169.25 pesos; su estado procesal pendiente de resolver recurso de revisión; no es imposible determinar una posible condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 372/2013, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit promovido por el Fonatur en contra del Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit. Pasivo contingente 240,786.44 pesos; su estado procesal consiste en que el 12/02/15 se admite cumplimiento a ejecutoria en la que se determina procedente el recurso de reconsideración hecho valer. No es posible determinar una posible condena en virtud de que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 111/2014, del Primer Tribunal Unitario del Décimo Segundo Circuito, promovido por Inmobiliaria Jep, S.A. de C.V. En contra del Tribunal Unitario de Circuito del Vigésimo Sexto Circuito y Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Sexto Circuito. No hay pasivo contingente. Su estado procesal pendiente de que emita sentencia; No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 406/2015, del Juzgado Segundo de Distrito en Baja California Sur, promovido por Erika Feliz Martínez y otros en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente. Su estado procesal concluido, dado de baja el 14/12/2017; No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 74/2015 radicado ante la Sala Constitucional y Administrativa del PJF en Quintana Roo, promovido por José Luis García Palafox en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se encuentra pendiente la regularización del procedimiento por no haberse emplazado legalmente. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 3059/15-EAR-01-11 radicado ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, promovido por Juan José Morales Barbosa en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se encuentra pendiente de que se emita sentencia. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 508/2016, radicado ante la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, promovido por el Fonatur en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit "Litibú". Pasivo contingente de 143,224,143.27 pesos. Su estado procesal es que está pendiente de que se cierre instrucción. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

- Expediente 7.3.-1486.16, radicado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promovido por el Fonatur en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Pasivo contingente de 7,168.0 pesos. Su estado procesal es que está pendiente de que se cierre instrucción. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1169/2016 radicado ante el Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Sergio Sandoval Suárez en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se encuentra pendiente de que se emita sentencia. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 29/2013 radicado ante la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior del Estado de Baja California Sur, promovido por la Directora de Ingresos del Municipio de los Cabos, B.C.S. en contra del Fonatur. Pasivo contingente de 158,094.0 pesos, el estado procesal consiste en que se manifestó no ha lugar acordar la acumulación de autos. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 2055/2015 radicado ante Juzgado Séptimo de Distrito Mixto en el Estado de Nayarit, promovido por el Comisariado Ejidal de “El Capomo” en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se encuentra concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 16778/13 radicado ante la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal, promovido por Luis Enrique Serrano en contra del Fonatur. Pasivo contingente 1,450,192.13 pesos, el estado procesal consiste en notificación de sentencia de amparo. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 168/2017 radicado ante las Oficinas de Profepa en la Paz Baja California Sur, promovido por Profepa en contra del Fonatur. Pasivo contingente 26,295.0 pesos, el estado procesal consiste en que se encuentra pendiente de que se emita resolución. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 875/2009 radicado ante el Décimo Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa, promovido por la Comunidad “San Pedro Chametla” en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se encuentra en trámite. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 021-16 radicado ante las Oficinas de Profepa en Ixtapa Zihuatanejo, promovido por Profepa en contra del Fonatur. Pasivo contingente de 600,220.99 pesos, el estado procesal consiste en admisión de la demanda de nulidad con el número 2916/17-EAR-01-6. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente PNI-2016-PSU-043 radicado ante Conagua Huatulco, promovido por Conagua en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se realizó visita de inspección. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 14-17, radicado ante las Oficinas de Profepa Quintana Roo, promovido por el Fonatur en contra de Profepa. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste hay resolución absolutoria/asunto concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente PFFA/29.2/2C.27.1/0011-17, radicado ante Delegación Profepa Quintana Roo, promovido por el Fonatur en contra de Profepa. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que hay manifestaciones a la visita de inspección. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

- Expediente 3334/16-AER-01-8, radicado ante Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, promovido por Antonella Vázquez Avedón en contra del Fonatur y Profepa. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se encuentra en trámite el amparo directo. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 2893/16-EAR-01-6 radicado ante Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, promovido por David Linares Arredondo en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en desahogo de pericial. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 2751/16-EAR-01-4 radicado ante Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, promovido por Araceli Domínguez Rodríguez en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en la admisión del amparo directo. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 559/2017 radicado ante el Cuarto Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, promovido por Nelly Maritza Aguilera Concha en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se encuentra pendiente en que se celebre la audiencia constitucional. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 179158621, radicado ante el Consejo Consultivo del IMSS, promovido por el Fonatur en contra de IMSS. Pasivo contingente de 6,390.61 pesos. Su estado procesal consiste en que se presentó recurso de inconformidad. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 53/46206, radicado ante la Subsecretaría de Gestión Ambiental, promovido por el Fonatur en contra de Semarnat. No hay pasivo contingente. Su estado procesal consiste en que se tuvo por interpuesto recurso de revisión. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 809/2017 radicado ante Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Luis Manuel Briseño Ojeda en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se rindió informe justificado. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1489/2017 radicado ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Mariano Moguel Mendoza en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se declaró el sobreseimiento del juicio. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1340/2017 radicado ante Juzgado Primero de Distrito en el Estado de B.C.S., promovido por Eloy Castro Moreno en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se rindió el informe justificado. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1503/2017 radicado ante Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Felipe Romo Cordero en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se rindió el informe justificado. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1504/2017 radicado ante Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por José Raúl Alonso Natharen en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal consiste en que se rindió el informe justificado. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

- Expediente 1841/2016 radicado ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Leopoldo Arturo Beltrán Rojas en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 768/2016 radicado ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Henry Fernández Aguilar en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 197/2015 radicado ante Séptimo Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, promovido por Carlos Daniel Reyes Hernández (Inmobiliaria Bahía de Conejos) en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 434/2016 radicado ante el Sexto Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, promovido por Amado Mendoza Hernández en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente PFP/24.2/2C.27.1/0056/14 radicado ante la Delegación Profepa Estado de Nayarit “Litibú” en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1371/2016 radicado ante Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Fredy Oswaldo Schultz Dzul en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 156/2015 radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado con sede en la Paz B.C.S., promovido por Marina del Rey, s. de R.L. de C.V. en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 158/2016 radicado ante Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Jaime Alberto Mezo Moreno en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1500/2016 radicado ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Roberto Aparicio, Miguel Alberto Andrade Solís y Moisés Bernardo Pool en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1489/2016 radicado ante el Séptimo Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Luis David Elías Tovar Sánchez en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 118/2017 radicado ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Mariano Moguel Mendoza en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 216/2017 radicado ante el Quinto Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Pablo Katún Manzano en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

- Expediente 155/2017 radicado ante el Quinto Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Azul Profundo Cozumel en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 207/2017 radicado ante el Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Dafne Haidee en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 148/2017 radicado ante el Quinto Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Carlos Josafat Urbina en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 166/2017 radicado ante el Quinto Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Nicholas Andrew Bruce en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 211/2017 radicado ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Luis Fernando Erosa Novelo en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 107/2017 radicado ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Silvia Estrada Rodríguez en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 120/2017 radicado ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Julio Gabriel Cen Ake en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1841/2016 radicado ante el Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Leopoldo Arturo Beltrán Rojas en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 37/2017 radicado ante Séptimo Juzgado de Distrito en Cancún Quintana Roo, promovido por Enrique de Jesús Tejero Bacab y Kevin Hassem en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 899/2017 radicado ante el Quinto Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Luis Arturo Alpuche en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.
- Expediente 1273/2017 radicado ante el Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Ana Lilia García de la Peña y otros en contra del Fonatur. No hay pasivo contingente, el estado procesal concluido. No es posible determinar una condena, ya que la resolución es emitida por un tercero.

Juicios Civiles y Mercantiles

- Gerónimo Chávez Patlán
- Asesores ALFA y Asesores Turísticos de Ixtapa S.C.
- Plaza Caracol
- Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V.

- Banco Invex (New Port Development y Otros)
- Rivas Barreto Francisco Javier
- Gerardo Cruz Lara
- Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V.
- Víctor Manuel Corona Uribe y Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V. Víctor
- Carlos Comba Corona
- Francisco Alberto Alfaro Coq
- Constral, S.A. de C.V.
- José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Proforma)
- José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Prescripción Adquisitiva)
- José Rodolfo Riverol Martínez
- Jorge De la Cruz Murillo
- Desarrollos Pami, S.A.
- Ramón Ortega Ortiz Linares
- Ramón Ortega Ortiz Linares
- Alejandro Solís Olveres
- Raymundo José Euan Canto
- Francisco Javier Rangel González
- Michael Joshep Schaible
- Miriam del Carmen Devis Cota
- Banca Cremi
- Bi and Di S.A. de C.V.
- Bi and Di S.A. de C.V.
- Hotelera Playa Litibú
- Inmobiliaria Dos faros.

Gerónimo Chávez Patlán

En el presente asunto se ha dictado sentencia en contra de los intereses de FONATUR, sin embargo, el actor no ha dado impulso procesal desde el año 2013.

Asesores ALFA y Asesores Turísticos de Ixtapa S.C.

El 25 de mayo de 1998, Asesores Turísticos de Ixtapa, S.C. y Asesores Alfa, S.C., interpusieron demanda en contra de FONATUR, reclamando la nulidad del convenio de permuta del 22 de enero de 1987, así como los convenios de regularización del 23 de enero de 1992, a su vez, FONATUR reconvino la rescisión de los convenios de 1992. Seguido en todas las etapas procesales, el 19 de agosto de 1999, se dictó sentencia definitiva mediante la cual se condenó a la rescisión de los contratos de 1992, así como, al contrato de permuta de 1987, ordenando devolver los bienes materia de la permuta, es decir, que la parte actora entregara a FONATUR los lotes identificados como 2 y 4 de la manzana 3, Sección Residencial III, en Ixtapa, y el Fondo devolviera el lote identificado como 3B ubicado en Ixtapa. En el año de 1994, FONATUR donó parte de la superficie del lote 3B a la Secretaría de Marina identificada dicha superficie como lote 3C1. El 21 de septiembre de 2000, la parte actora, hizo entrega judicial de los lotes 2 y 4 a favor de FONATUR, mediante acuerdo publicado el 22 de septiembre de 2000, sin haber devuelto el Fondo, el lote 3B a que se encontraba condenado. El 13 de diciembre de 2005, la Secretaría de Marina interpuso amparo en contra del auto que ordenaba la entrega del inmueble 3C-1, obteniendo sentencia favorable ordenando el emplazamiento a la Secretaría de Marina a fin de que en su caso, acredite lo que en derecho le corresponda.

Actualmente se realizó convenio judicial con fecha 14 de noviembre de 2014, mediante el cual, FONATUR entregó la parte restante del lote 3B y en sustitución del lote 3C1 donado a la Secretaría de Marina, acordó otorgar 2 lotes con el mismo valor que el lote donado a dicha Secretaría, a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 19 de agosto de 1999.

El día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se celebró CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO JUDICIAL DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, APROBADO EL CATORCE DE ENERO DE 2015, mediante el cual se sustituyó el lote 4-A, Sección Fontana, Manzana XVIII, en Avándaro, Estado de México por el LOTE 1-B, MANZANA 1, LA ENTREGA, SANTA MARÍA HUATULCO, EN BAHÍAS DE HUATULCO, OAXACA, a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 19 de agosto de 1999.

Plaza Caracol. Cuantía indeterminada. Sub judice.

Con auto de fecha 09 de junio de 2016 el Juzgado de conocimiento determinó decretar la caducidad de la instancia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 y 132 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de que las cosas vuelvan al estado procesal que guardaban en virtud de que las partes habían dejado de actuar, no obstante ello; inconforme con dicho acuerdo la actora interpuso recurso de apelación, el cual se resolvió mediante sentencia interlocutoria de fecha 14 de noviembre de 2017, a efecto de revocar el acuerdo apelado ya que no existía ninguna carga procesal que las partes debieran satisfacer, sino que se había generado una carga del Juzgador de primer grado, consistente en pronunciar la resolución respectiva a dicha admisión y desahogo de pruebas ofrecidas por la parte demandada.

Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. (DMI)

Juicio ordinario mercantil seguido en contra del FONATUR en el que la parte actora demanda, entre otras prestaciones, el cumplimiento de los convenios del 5 y 27 de octubre de 1999 y 01 de agosto del 2000; se pide se condene al FONATUR, a realizar las obras de estructura, infraestructura en el megaproyecto “Desarrollo Marina Ixtapa”, hasta por un monto de 11.9 millones de dólares; así como el pago de daños y perjuicios. El 03 de enero de 2006 se dictó sentencia de primera instancia, en la que resuelve que por no estar integrado el litisconsorcio pasivo necesario, se dejan a salvo los derechos de DMI. DMI, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, misma que se resuelve el 27 de septiembre de 2007, en donde se ordena reponer el procedimiento para efecto de que se emplace a juicio a los litisconsortes GRUPO SITUR, S.A. DE C.V., SITUR DESARROLLO TURISTICOS, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEL CABO,

S.A. DE C.V., Y SICON DIRECCION Y CONTROL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. FONATUR interpuso incidente de falsedad de firma, emitiendo sentencia interlocutoria el 17 de septiembre de 2009. El 02 de octubre de 2009, es presentada la apelación en contra de la interlocutoria incidental, turnando la misma el 14 de octubre al Primer Tribunal Unitario para su sustanciación, la cual confirmó la interlocutoria a favor del FONATUR. El 27 de enero de 2011, se pronunció sentencia de amparo por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, DC.-697/2011, la cual condena a Desarrollo Marina Ixtapa al pago de costas en ambas instancias a favor del FONATUR. El 14 de febrero de 2011, se notificó el cumplimiento a la ejecutoria de amparo. El 24 de febrero de 2011, se tuvo por cumplida la ejecutoria. Mediante acuerdo publicado del 16 de abril de 2012, se declaró firme la sentencia interlocutoria que condena a la parte actora a pagar al FONATUR la cantidad de 0.047 millones de pesos, por concepto de costas de Segunda Instancia y se requiere a la actora para que realice dicho pago. El 21 de junio de 2012, se autoriza a la actora expedición de copias certificadas. Se resolvió el incidente costas, a favor del FONATUR por la cantidad de 0.047 millones de pesos, se encuentra en etapa de requerimiento de pago.

En virtud del incidente de costas promovido por el Fondo, mediante acuerdo de fecha 22 de febrero de 2018, se cita a las partes para oír sentencia.

Banco Invex (New Port Developmenty Otros)

Mediante escrito de demanda de fecha 1 de septiembre de 2008, Banco Invex, SA como fiduciaria del fideicomiso No 192 demandó en la vía ordinaria civil de New Port Development SA DE CV, FONATUR y otros, la reivindicación de una fracción de terreno de 9,206.13 m2 ubicado en el poblado de La Playa, municipio de Los Cabos en B.C.S., radicándose el expediente bajo el Número 55/2008 del índice del Juzgado Primero de Distrito de La Paz B.C.S. Se tramitó el juicio y se dictó Sentencia absolutoria el 2 de octubre de 2015, contra la cual el actor apeló, sentencia que se confirmó en segunda Instancia, contra esa resolución el propio actor interpuso demanda de amparo, mismo que le fue negado, quedando la sentencia absolutoria firme y decretándose el expediente como total y definitivamente concluido.

Se encuentra en proceso para dar de baja el asunto al estar concluido.

Rivas Barreto Francisco Javier

Mediante escrito de demanda de fecha 3 de agosto de 2010, notificada al FONATUR el día 24 de septiembre del mismo año y derivado de un acuerdo del Comité de Crédito y Comercialización, en sesión 153 de fecha 25 de mayo de 1994, en la cual se autorizó la permuta solicitada por el señor Francisco Javier Rivas Barreto, se demandó el otorgamiento de la forma correspondiente al contrato de permuta del lote 11, manzana 2, zona comercial, con una superficie de 712.91 m2 en Ixtapa, Gro., del lote 1, manzana 1, campo de golf zona turística, con una superficie de 2,410.50 m2 en San José del Cabo, B.C.S., del lote 11, manzana 1, supermanzana IX, zona urbana, con una superficie de 813.61 m2 del lote 6, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S., del lote 7, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S., del lote 12, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S. y del lote 13, manzana 11, supermanzana 1, zona turística, con una superficie de 250 m2 en Nopolo, B.C.S., más la cantidad de 1,220.0 millones de pesos, por los lotes de terreno 1 y 2 Sección Hotelera I, zona turística de Nopolo, B.C.S. El 14 de octubre de 2010, FONATUR dio contestación a la mencionada demanda, interponiendo las excepciones y defensas que consideró pertinentes. Con fecha 9 de mayo de 2011, el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, resolvió absolver al FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, derivado de que en la especie, operó la prescripción negativa a su favor, liberándola de cualquier obligación que en su caso pudiese haber existido. En segunda instancia, la Tercera Sala Civil del Distrito Federal confirmó la sentencia definitiva y condenó a los actores a pagar los gastos y costas en ambas instancias. El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito negó el amparo de la Justicia de la Unión a los actores, por mayoría de votos. FONATUR cuantificó vía incidental el pago de los gastos y costas, dictando el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, una sentencia interlocutoria en la cual declaró improcedente el incidente planteado, reservando los derechos del Fondo; contra dicha resolución los actores interpusieron un recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, misma que resolvió en favor de los actores;

contra dicha resolución FONATUR, interpuso un Juicio de Amparo Indirecto, en el cual, el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió Amparar y Proteger al Fondo, contra la misma sentencia los actores interpusieron recurso de revisión, sin embargo, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, confirmó la sentencia de amparo. Contra el dictado de la nueva resolución por parte de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los actores interpusieron un Juicio de Amparo Indirecto, en el cual, el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió Ampararlos, contra la misma sentencia FONATUR interpuso un Recurso de Revisión, pendiente de resolver, sin embargo, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, confirmó la sentencia de amparo. Contra el dictado de la tercer resolución por parte de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los actores y FONATUR interpusieron Juicios de Amparo Indirecto, en el primero, el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, resolvió no Amparar a los actores, contra la misma sentencia dicha parte interpuso un Recurso de Revisión, pendiente de resolver por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; respecto del Juicio interpuesto por FONATUR el mismo se encuentra para el dictado de la sentencia de amparo por el C. Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Se determinó declarar procedente el incidente de pago de los gastos y costas interpuesto por FONATUR, actualmente se solicitó, se dictara auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma para que los actores en el principal sean requeridos del pago de la cantidad de 145,959.32 pesos (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, 32/100 M.N.), en el momento de la diligencia y no efectuado éste, se les embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de la cantidad señalada.

Gerardo Cruz Lara. Monto determinado por el valor del inmueble.

FONATUR demandó la Reivindicación de una superficie de 54,856 m2 de la Zona Hotelera en Cancún Quintana Roo. Se dictó sentencia Seguido que fue el juicio en todas sus instancias se dictó sentencia declarando la improcedencia de la acción, condenado a la Entidad al pago de gastos y costas. En virtud de ello, el demandado presentó el incidente respectivo, mismo que resultó improcedente; sin embargo, puede volver a presentarlo, por lo que es a la parte demandada a quien le corresponde darle impulso procesal a la ejecución de la sentencia.

Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. (DMI)

DMI, nuevamente presentó demanda de fecha 6 de noviembre de 2012, en la vía ordinaria mercantil, la cual recayó ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, expediente 803/2012-III, admitiéndose a trámite en demanda, entre otras prestaciones: el cumplimiento forzoso del convenio de fecha 5 de octubre de 1999, y de sus convenios modificatorios de fecha 27 de octubre de 1999 y 1 de agosto de 2000; así como el pago de daños y perjuicios. Del convenio de 5 de octubre de 1999, se demanda la obligación de FONATUR contenida en las cláusulas Primera inciso g y Sexta, respecto a restituir a DMI en la ejecución de las obras de superestructura, infraestructura y cabeza descritas en el anexo 1, las cuales ascienden a la cantidad de 111.0 millones de pesos, del convenio de fecha 27 de octubre de 1999, se demanda a FONATUR, el vigilar y asegurar los servicios en materia de energía eléctrica, suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales que se proporcionaran con las obras ya existentes u otras equivalentes “a las descritas” en el anexo 1. Del convenio de fecha 01 de agosto de 2000, se demanda a FONATUR, el cumplimiento forzoso a lo pactado en la cláusula Primera, que señalan que la indemnización pagada por DMI a FONATUR, serviría para la realización de las obras de superestructura, infraestructura y cabeza descritas en el anexo 1. Emplazado FONATUR el 31 de enero de 2013, contestó la demanda, manifestando que las cláusulas de los convenios de fecha 5 de octubre de 1999, y de sus convenios modificatorios de fecha 27 de octubre de 1999 y 1 de agosto de 2000, se encontraban prescritas y que son inexistentes, así también, que DMI no cumplió con la indemnización señalada, siendo que a la fecha no ha otorgado la instrucción a la fiduciaria para la formalización de la escrituración de los lotes 85, 86 y 86 A, ni tampoco acreditó después de 14 años la necesidad de la ejecución de la obras sin que haya existido una interpelación judicial para actualizar las obligaciones. El 11 de noviembre de 2013, se dictó sentencia en primera instancia mediante la cual a FONATUR lo absolvieron de pagar la cantidad de 111.0 millones de pesos, al pago de daños y perjuicios y gastos y costas; así también, condenaron a la parte actora al pago del 5% de las ventas del Mega proyecto

Marina Ixtapa, a los intereses moratorios que se hayan generado, al pago de gastos y costas y se dejaron a salvo los derechos del FONATUR, respecto de los derechos de escrituración de los lotes 85, 86 y 86 A, con valor aproximado de 25,000.0 pesos posteriormente, se dictó sentencia de segunda instancia a favor de FONATUR, mediante la cual se absuelve al Fondo de pagar la cantidad de aproximadamente 111.0 millones de pesos, en obras.

Mediante sesión de fecha 04 de enero de 2018, se resolvió el amparo directo interpuesto por DMI, determinando conceder el amparo para efecto, en virtud de ello, FONATUR el 07 de marzo de 2018 interpuso recurso de revisión, el cual se encuentra pendiente de admisión.

Víctor Manuel Corona Uribe y Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V.

Se reclama del FONATUR, la formalización del contrato privado de compraventa por parte respecto del lote 18 de la manzana A sección Contramar, del Desarrollo Turístico de Ixtapa Guerrero con uso de suelo Turístico Residencial con una superficie de 6,137.34 m², ubicado en Ixtapa-Zihuatanejo. El otorgamiento y firma de la escritura pública, ante el notario público número 1, licenciado Bolívar Navarrete Heredia, con domicilio en calle Álamo no. 8 colonia El Hujal, 40880, en la ciudad de Zihuatanejo, Gro. del contrato de compraventa del bien inmueble identificado como lote 18 de la manzana A sección Contramar, del Desarrollo Turístico de Ixtapa Gro. con uso de suelo turístico residencial con una superficie de 6,137.34 m², ubicado en Ixtapa-Zihuatanejo, estado de Guerrero México. La entrega de la posesión real, material y jurídica del inmueble referido en el punto anterior, objeto de la compraventa.

Que se declare que la forma de pago en mensualidades propuesta por el FONATUR para cubrir el saldo de la operación quede firme. El pago de los gastos u costas que se generen por la tramitación del presente juicio. El 12 de junio del año 2014 se celebró la audiencia previa y de conciliación sin que existiera ningún arreglo entre las partes y se abrió el juicio a prueba. Estamos en etapa de desahogo de pruebas.

Carlos Comba Corona

Se reclama de FONATUR:

- La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 13 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².
- La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 14 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².
- La prescripción positiva (usucapión) del inmueble identificado como lote 15 de la manzana 5 sección contramar cantiles, también conocido como contramar, ubicado en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Gro. Con una superficie aproximada de 1,846.93 m².
- La declaración judicial de que por prescripción positiva (usucapión) se ha convertido en dueño de los inmuebles descritos en los incisos anteriores.
- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

En cumplimiento a ejecutoria de amparo, con fecha 06 de febrero de 2018, la Sala Civil en Chilpancingo, Guerrero, dictó resolución en la que absolvió al FONDO de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor, pendiente el Tribunal Colegiado emita el acuerdo donde tiene por cumplida o no la ejecutoria.

Francisco Alberto Alfaro Coq

Presentó el abogado de la demandada apelación en contra del acuerdo dictado el 05 de febrero de 2014. Notificado a Fonatur 13 de marzo de 2014. El 25 de marzo de 2014 Fonatur desahogó vista. El abogado del actor se desistió a su entero perjuicio de la apelación interpuesta en contra del auto por el que se le tuvo por revocada su personalidad como apoderado legal del actor.

Constral, S.A. de C.V. Otorgamiento de escritura. En contra de la Entidad.

La sociedad actora reclamó de FONATUR la formalización de la escritura pública por la compraventa de los lotes 4, 5 y 6, sección B, segundos nueve Hoyos del Campo de Golf en Cancún Quintana Roo, derivados del contrato de fecha 6 de agosto de 1984 y 03 de enero de 1985 respectivamente.

El 19 de febrero de 2014 se dictó sentencia definitiva misma que quedó firme y ejecutable que condenó a la Entidad a que otorgue a favor de Constral, S.A. de C.V., la escritura de venta de los inmuebles identificados como lotes número 4, 5 y 6, segundos nueve hoyos, Campo de Golf, Zona Turística de Cancún, Quintana Roo.

Con base en lo anterior, la sociedad actora debe de realizar las gestiones judiciales correspondientes para ejecutar la sentencia definitiva.

José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Pro Forma)

El otorgamiento y firma de la escritura de compraventa de los departamentos, suites, y penthouse descritos en la demanda y construidos en el condominio GREEN, el pago de daños y perjuicios; en caso de que se niegue a firmar las escrituras que las firme a su costa y en su rebeldía el juez; el pago de gastos y costas. Se decretó la caducidad en el presente juicio a favor de FONATUR.

José Rodolfo Riverol Martínez (Acción Prescripción Positiva)

Se reclaman las siguientes prestaciones:

- La prescripción adquisitiva de la propiedad de los departamentos 303, 432, y 514 del inmueble conocido como GREEN 16 ubicado en los lotes 4, 5 y 6, segundos nueve hoyos del Campo de Golf conocido como Pok Ta Pok.
- La inscripción de la sentencia que declare la prescripción en el Registro Público de la Propiedad.
- La cancelación del registro actual que se encuentra a nombre del FONATUR, y se proceda a individualizar en su favor los inmuebles.
- El cumplimiento absoluto a la ley de propiedad en condominio en particular los artículos 4, 9 y 10.
- El pago de gastos y costas del juicio.
- El pago de daños y perjuicios.

Mediante sesión de fecha 22 de febrero de 2018, el Tribunal Colegiado resolvió negar el amparo al actor, absolviendo a FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

José Rodolfo Riverol Martínez

Prestaciones:

- Usucapión o prescripción adquisitiva en favor del actor, respecto del departamento actualmente identificado como 104, del inmueble denominado o conocido públicamente como GREEN 16, ubicado en los lotes 4, 5 y 6, segundos nueve hoyos, del campo de golf conocido como Pok Ta Pok.
- Establecer que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva y que por ende, se ha adquirido la propiedad y se sirva de título de propiedad, y que ejecutoriada la sentencia, se ordene girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del comercio de Cancún, a fin de proceder a la inscripción del actor como titular del departamento.
- Cancelación del registro actual a nivel general como parte de la transmisión original efectuada por el gobierno federal a FONATUR, y desde luego, se proceda a individualizar a favor del actor, así como la reserva de dominio respectiva, además de los anexos, accesiones, frutos civiles e industriales.
- Cumplimiento absoluto e irrestricto de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles en el Estado de Quintana Roo, en especial lo dispuesto en los artículos 4, 9, 10 y demás relativos y aplicables de la referida ley.
- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, en caso de oposición injustificada.
- El pago de daños y perjuicios que igualmente se generen al suscrito.

A la fecha, se encuentra turnado para el dictado de la sentencia definitiva.

Jorge De la Cruz Murillo

Se reclaman las siguientes prestaciones:

- La prescripción adquisitiva de la propiedad del inmueble ubicado en Av. Kinic lote 8, manzana 9, región 97, con una superficie de 1,385.61 en Cancún, Q.R.
- La inscripción de la sentencia que declare la prescripción en el Registro Público de la Propiedad.

Con fecha once de octubre del año dos mil doce, la sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, dictó sentencia, en la que en sus puntos resolutivos confirma la sentencia pronunciada por el Juez de Primera Instancia, por lo que se absuelve a FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, asimismo se condena a la parte actora al pago de gastos y costas.

Desarrollos Pami, S.A. de C.V. Monto: 86,831.0 millones de pesos, a favor. Ejecución de sentencia.

Con fecha 18 de febrero de 2005, FONATUR celebró contrato de compraventa con la empresa Desarrollos Pami, respecto de lote 52-04, sección A, Manzana 53, de la zona turística de Cancún, Quintana Roo, derivado de violaciones en los lineamientos y restricciones de construcción; con base en ello, FONATUR demandó la rescisión de la compraventa, la entrega del inmueble como consecuencia, el pago de penas convencionales respectivas, así como el pago de derechos y contribuciones del inmueble durante el tiempo que el inversionista tuvo la posesión.

Agotados que fueron los recursos interpuestos por las partes, el 27 de febrero de 2012 se dictó sentencia en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, misma que se encuentra firme y ejecutable que condenó a DESARROLLOS PAMI, S.A. de C.V. al pago de 86,831.0 millones de pesos, por concepto de la pena convencional reclamada por la Entidad, absolviéndola de las demás prestaciones demandadas.

Con base en lo anterior, el 22 de marzo de 2013 se embargó la negociación mercantil, por lo que desde entonces se han realizado gestiones judiciales para recuperar numerario, obteniendo a la fecha como pago la cantidad de 13,170.0 millones de pesos.

Con base en lo anterior, la cantidad que a la fecha adeuda Desarrollos Pami, S.A. de C.V. a la Entidad es de 73,960.0 millones de pesos. Asimismo, de manera continua se encuentran realizando gestiones judiciales encaminadas a la recuperación de numerario.

Ramón Ortiz Linares

Se encuentra en segunda instancia, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el actor, derivado que FONATUR fue absuelto de las prestaciones reclamadas.

Ramón Ortiz Linares

Se encuentra en la etapa de ofrecimiento de pruebas.

Alejandro Solís Olveres. Monto determinado por el valor del inmueble

Demandó de la Entidad el cumplimiento al contrato compraventa con reserva de dominio de fecha 17 de noviembre de 2000. Agotadas las etapas procesales, se dictó sentencia definitiva el 12 de diciembre de 2014 y se absolvió a FONATUR de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. En sentencia de segunda instancia de fecha 26 de mayo de 2016, la Quinta Sala Especializada de Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado en el toca civil 441/2015, determinó confirmar la sentencia. Mientras que se le negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, teniéndose por completamente concluido.

Raymundo José Euan Canto

Con fecha 30 de mayo de 2005, Raymundo José Euan Canto demandó del FONATUR la prescripción positiva de los lotes 1-B y 2, manzana 4-A en Cancún Quintana Roo, argumentando que ha venido poseyendo en carácter de dueño en forma pacífica e ininterrumpida por más de 10 años, FONATUR dio contestación a la demanda negando la procedencia de dicha acción, toda vez que es contradictoria a juicio iniciado por la misma persona en contra del FONATUR en el juzgado Cuarto, en el cual demandó con fecha 30 de mayo de 2005 el interdicto de retener la posesión derivado de un supuesto contrato de arrendamiento celebrado con Promotora Regional Inmobiliaria, S.A. de C.V. Respecto al interdicto de retener la posesión, las sentencias de primera y segunda instancias fueron favorables al FONATUR, la cual no fue recurrida causando ejecutoria la misma.

Respecto del juicio de prescripción fue dictada sentencia en primera instancia, la cual fue favorable al FONATUR, sin embargo el actor promovió recurso de apelación en contra de la misma, quedando pendiente que exprese agravios.

Fue confirmada la sentencia por la Sala en la cual se declaró no procedente la acción ejercitada en contra del FONATUR, el actor promovió amparo, en espera de resolución. El 26 de octubre de 2011, se dictó sentencia declarando improcedente la acción intentada, el actor presentó apelación en contra de la misma, la cual no fue admitida al no expresar agravios, recurrió el auto pendiente de resolución.

Pendiente formular incidente de liquidación de gastos y costas, una vez que se cobre se dará de baja el asunto.

Francisco Javier Rangel González

Se reclaman las siguientes prestaciones: Se condene a los demandados con ser multados o proceder a su arresto para el caso de que reincidan en la perturbación de la posesión originaria que tiene sobre el predio rústico denominado X'kanha; Se ordene a los demandados a poner término a la perturbación de la posesión originaria que tiene respecto al predio rústico denominado X'kanha; Se condene a los demandados al pago de los daños y perjuicios que se le han

causado y se le continúen ocasionado con motivo de la perturbación de la posesión originaria que tiene sobre el predio rustico denominado X'kanha; Que se condene a los demandados a otorgar una fianza suficiente que garantice no volver a perturbar la posesión originaria que tiene sobre el predio rústico denominado X'kanha; V.- El pago de gastos y costas. Desahogo de pruebas. Con fecha 21 de marzo de 2012, se suspendió la audiencia de pruebas y alegatos en virtud de que existían pruebas pendientes de preparación.

El 23 de abril de 2014, quedaron los autos pendientes de dictar resolución con motivo de la excepción de incompetencia planteada por el IPAE.

Michael Joshep Schaible

Mediante escrito de demanda de fecha 2 de septiembre de 2012, el actor reclama en la vía ordinaria civil de Banco Invex, FONATUR y otros que pongan fin a los actos de perturbación que han realizado en perjuicio de los derechos del actor, respecto de la posesión que detenta de manera pública, pacífica y continua desde hace más de 6 años, sobre el inmueble identificado como lote único, de los lotes (4) y (5), manzana (20), zona (05) del poblado de la playa, municipio de los Cabos, B.C.S., así como la Indemnización por los daños y perjuicios causados a resulta de los actos de perturbación que hayan ejecutado o ejecuten los demandados; el Afianzamiento de la obligación que tienen de que no volverán a realizar actos de perturbación tendientes al despojo de la posesión que ostenta respecto a los inmuebles descritos; Conminación a la demandada con multa o arresto del representante legal para el caso de reincidencia y el pago de gastos y costos que se generen con motivo de la tramitación del juicio. Se contestó la demanda negando cualquier acto de molestia por parte de FONATUR. El expediente se encuentra en etapa de desahogo de pruebas.

Miriam del Carmen Davis Cota

El 25 de junio de 2001, se celebró contrato de compraventa con reserva de dominio con la Señora Miriam del Carmen Davis Cota, respecto del Lote 10, Manzana 11, Supermanzana I, Zona Turística en el Desarrollo de Nopolo, B.C.S. Derivado del incumplimiento de pago al pagaré, el 16 de Octubre de 2009, se presentó jurisdicción voluntaria, toda vez que la Señora Miriam del Carmen Davis Cota dejó de cumplir con sus obligaciones de pago. Al efecto, se presentará exhorto en la Ciudad de Tijuana, a efecto de notificar a la Señora Miriam del Carmen Davis Cota, las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el FONATUR. Se notificó a la demandada, y no compareció a juicio a contestar la demanda y nos encontramos en el periodo probatorio. El 3 de enero de 2012, salió publicada la sentencia, que condena a la rescisión del contrato de compraventa. El 31 de enero de 2012, se solicitó que causara ejecutoria la sentencia dictada en autos. El 12 de junio de 2012, se inició la ejecución de la sentencia. Se espera la diligencia del exhorto correspondiente, a efecto de que la parte demandada de cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio. En virtud de que la demandada no dio cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva, es que se solicitó, su lanzamiento forzoso, una vez ordenado ello, y girado el exhorto correspondiente, el día 22 de agosto de 2013, fue puesto en posesión física, material y jurídica de FONATUR, el Lote 10, Manzana 11, Sección Supermanzana I, Zona Turística del Desarrollo Nopolo, Estado de Baja California Sur, con una superficie aproximada de 250 m2. Faltan por cuantificar diversas prestaciones a que fue condenada a pagar la demandada.

Se cuantifican diversas prestaciones a que fue condenada a pagar la demandada.

Banca Cremi

El 25 de febrero de 1993, el Comité Técnico del FONATUR, autorizó la venta de las 15-67-08 has a FIBAZI, operación que no se celebró. El 19 de octubre de 1992, Banca CREMI, FIBAZI y Edificaciones y Construcciones Alsa, S.A. de C.V., celebraron contrato de fideicomiso, traslativo de dominio y garantía, afectando indebidamente como patrimonio del mismo las 15-67-08 has propiedad del FONATUR. El 17 de noviembre de 2004, FONATUR demandó la nulidad de la escritura de fideicomiso, el 8 de septiembre de 2005, Banca Cremi, contestó la demanda llamando a juicio a Edificaciones y Construcciones Alsa, la cual interpuso la excepción de incompetencia por declinatoria, el 17 de marzo de 2009, se contestaron las excepciones y reconvenición interpuestas por los

codemandados y finalmente se declaró la improcedencia de la acción derivado de que no existía identificación del lote. Por otra parte, mediante juicio mercantil seguido por Edificaciones y Construcciones Alsa, S.A. de C.V. en contra de FIDERCA, sin haber sido emplazado FONATUR, se ordenó rematar las 15-67-08 hectáreas, propiedad del Fondo. Motivo por el cual, FONATUR interpuso amparo indirecto que fue radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el D.F., obteniéndose sentencia firme favorable a los intereses del Fondo, dictando el Juez de Primera Instancia en cumplimiento a la ejecutoria de amparo con fecha 29 de septiembre de 2014, la orden de la nulidad del remate y la reintegración de la posesión a favor de FONATUR de las 15-67-08 has del terreno "Majahua".

Bi and Di Reale Estate de México, S.A. de C.V. Monto 431,600,415.95 pesos.

El 06 de octubre de 2010, la Entidad fue emplazada a juicio Ordinario Civil, demandándoles la nulidad o inexistencia de 5 contratos de compraventa y como consecuencia, la devolución del precio pagado por los mismos, así como el pago de los gastos erogados por la inversión en el desarrollo que se pretendía construir; manifestando esencialmente que los lotes no cuentan con los usos de suelo especificados en la compraventa, lo que imposibilitaba su desarrollo. Con fecha 24 de agosto de 2011, se dictó sentencia definitiva en contra de la Entidad. El 27 de septiembre de 2013, se presentó y ratificó convenio de transacción judicial en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia que puso fin a la controversia, entregando diversos lotes dación en pago.

Bi and Di Reale Estate de México, S.A. de C.V

Se reclaman las siguientes prestaciones:

- El cumplimiento de la cláusula Séptima del Convenio Judicial de dación en pago, celebrado por las partes, el día 27 de septiembre de 2013.
- La declaración judicial en el sentido que dicha persona moral es responsable civilmente por haber incumplido las obligaciones establecidas en el Convenio celebrado por las partes, el día 27 de septiembre de 2013.
- El pago por concepto de los daños y perjuicios que causó la demandada a FONATUR.
- El pago de gastos y costas.

El presente asunto se encuentra en desahogo de pruebas.

HOTELERA PLAYA LITUBÚ

- Con fecha 29 de junio de 2015, Hotelera Playa Litibú, S.A. de C.V. presentó demanda en contra de FONATUR, ante el Juzgado 29° de lo Civil en el Distrito Federal, en la vía ordinaria mercantil, bajo el número de expediente 584/2015. La empresa demandó las siguientes prestaciones:
 - ❖ La declaración judicial de rescisión y/o cesación de los Contratos de Compraventa formalizados mediante las escrituras públicas número 22,717, 22,719 y 22,720, de fecha 30 de noviembre de 2006.
 - ❖ La devolución de las cantidades 132,698.0 millones de pesos, 84,018.0 millones de pesos y 107,274.0 millones de pesos, que pagó el actor por dicha adquisición.
 - ❖ El pago de los intereses legales sobre estas cantidades, y el pago de gastos y costas.
- El día 28 de agosto de 2015, FONATUR contestó la demanda y a la fecha, se están desahogando las pruebas admitidas a las partes.

- Así también, Fonatur notificó al inversionista el estado de incumplimiento a las obligaciones de obra, señalando la empresa diversas manifestaciones de inconformidad, por lo que, el día 11 de noviembre de 2015, el Fondo presentó demanda en contra de IBEROSTAR, radicada ante el Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, expediente 617/2015-I, reclamando:
 - ❖ El cumplimiento de los contratos de compraventa con reserva de dominio, formalizados en las escrituras 22,717, 22,719 y 22,720.
 - ❖ El cumplimiento del convenio celebrado entre Hotelera Playa Litibú, S.A. de C.V. y FONATUR, el día 13 de diciembre de 2012.
 - ❖ El pago de las cantidades de 8,885.0 millones de pesos, 5,625.0 millones de pesos y 7,146.0 millones de pesos, por concepto de pena convencional.
 - ❖ El pago de los gastos y costas.

A la fecha, se solicitó la búsqueda del domicilio de la demandada ante diversas instituciones, a efecto de emplazarla a juicio.

FONATUR fue absuelta de manera definitiva de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Inmobiliaria Dos Faros.

Con fecha 16 de noviembre de 2016, Fonatur demandó lo siguiente:

- El cumplimiento de la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía con Derecho a Reversión número 263060, de fecha 12 de marzo de 2010, celebrado por Inmobiliaria Dos Faros S. de R.L. de C.V., en su carácter de Fideicomitente, mi representada, en su carácter de Fideicomisaria y HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA.
- El pago de la pena convencional del 50% del valor de venta pactado del INMUEBLE.

Se encuentra pendiente de resolver la apelación interpuesta por Inmobiliaria dos Faros en contra de la sentencia interlocutoria que resuelve la excepción procesal de falta de cumplimiento del plazo.

Lic. Luis Manuel López Martínez
Subdirector Jurídico Contencioso
Autoriza

Lic. Roberto Daniel Ángeles Salmerón
Gerente Jurídico Contencioso
Consultivo y Corporativo
Elaboró